

M , G D s/ amenazas (art. 149 bis)
CSJ 2236/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por N S B ante la oficina de violencia doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En ella relata que se anotició por terceras personas que su ex pareja, G D M , la amenazó a través de su hermana cuando se presentó en su domicilio en Nordelta, provincia de Buenos Aires. Asimismo, agregó que tanto durante su relación con él, como después de ella, sufrió maltrato y que en varias oportunidades la amenazó a través de llamados telefónicos a su domicilio en esta ciudad (fs. 7/10 y 21).

El juez contravencional declinó su conocimiento a favor de la justicia provincial por el delito de amenazas ocurrido en su ámbito territorial (fs. 25).

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 31/33).

A fojas 38 el juzgado de origen remitió esta contienda a V.E.

Surge de las declaraciones agregadas a las presentes actuaciones, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213 y 323:867), que las

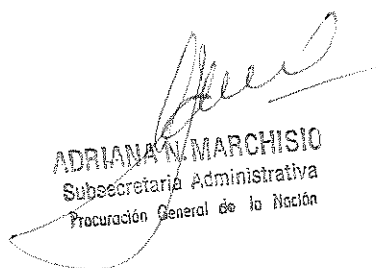
amenazas recibidas circunstancialmente en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, formarían parte del mismo contexto junto con los demás hechos acaecidos en esta ciudad, pues no puede pasarse por alto que viene sucediéndose a lo largo del tiempo y con la participación del mismo imputado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la mayoría de los hechos ocurrieron en esta Capital, opino que de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652, corresponde conocer en esta causa al juzgado de la ciudad, que previno (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros) y en cuya jurisdicción se domicilian la denunciante y el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 *in re* "Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros", resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación